



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE
CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2016**



SANTA ANA, 25 DE OCTUBRE DE 2017



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	25
7. RECOMENDACIONES	25
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	25
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	26
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	26



**Señores
Concejo Municipal de Cuisnahuat
Departamento de Sonsonate
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado examen especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No 033/2017 de fecha 3 de julio de 2017, para desarrollar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Verificar la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- Comprobar que los registros contables de los ingresos y egresos cumplan con lo legal y técnico.
- Comprobar el proceso y cumplimiento del acuerdo municipal de la aprobación de los traslados de fondos a proyectos y programas.
- Verificar la ejecución del presupuesto en relación al personal, compra de bienes y servicios y ejecución de los proyectos de infraestructura y programas sociales.



- Comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a la adquisición de bienes y servicios adquiridos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Comprobar que los cobros provenientes de impuestos y tasas se hayan calculado conforme a la Ordenanza Municipal y Ley de Impuestos.
- Verifique la existencia de saldos prescritos por tasas e impuestos.
- Comprobar que los registros contables de egresos cuentan con la documentación e información suficiente y pertinente a la operación registrada.
- Verificar que los pagos en concepto de sueldos, viáticos y dietas se hayan realizado conforme a Ley.
- Verificar en el caso de indemnizaciones que se haya realizado conforme al debido proceso.
- Comprobar los controles implementados por la municipalidad para el uso y consumo de combustible de vehículos institucionales.
- Verificar que los expedientes de proyectos se encuentren completos y debidamente foliados.
- Comprobar el uso adecuado de los fondos FODES.
- Verificar los gastos en inversiones públicas, en lo relacionado al adecuado registro contable y la documentación de soporte.
- Verificar las evaluaciones realizadas por Auditoría Interna al Sistema de Control Interno de la Municipalidad.



- Comprobar que la Municipalidad haya cumplido con comunicar a la Corte de Cuentas la contratación de la Auditoría Externa y si dicha firma remitió el Informe a la Corte de Cuentas.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES

Comprobamos que en el año 2016 se realizaron indemnizaciones improcedentes, así:

- a) Se erogó la cantidad de \$1,600.00 del fondo municipal en concepto de indemnización a 2 empleados, sin que los mismos hayan presentado su renuncia voluntaria o se hayan suprimido sus plazas, según detalle:

No	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	TIPO DE FONDO PAGO	FORMA DE CONTRATACIÓN	MONTO DE SALARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	CALCULO DE INDEMNIZACIÓN
1	[REDACTED]	Asesora Jurídica	Fondo Municipal	Contrato	[REDACTED]	01/01/2014	31/12/2015	2 Años	\$ 700.00
2	[REDACTED]	Encargada de Ciber	Fondo Municipal	Contrato	[REDACTED]	01/07/2013	15/02/2016	2 años, 7 meses y 15 días	\$ 900.00
SUB TOTAL									\$ 1,600.00

- b) Se erogó la cantidad de \$2,920.00 del fondo municipal en concepto de indemnización a favor de 2 empleados, de los cuales 1 (Jefe UACI) fue despedido de su cargo, no obstante, no haberse seguido el debido proceso, según detalle:

No	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	TIPO DE FONDO PAGO	FORMA DE CONTRATACIÓN	MONTO DE SALARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	CALCULO DE INDEMNIZACIÓN
1	[REDACTED]	Auxillar de Tesorería	Fondo Municipal	Planilla	[REDACTED]	01/05/2012	30/04/2016	4 años	\$ 1,720.00
2	[REDACTED]	Jefe de UACI	Fondo Municipal	Planilla	[REDACTED]	01/05/2015	30/10/2016	1 años, 6 meses	\$ 1,200.00
SUB TOTAL									\$ 2,920.00
TOTAL									\$ 4,520.00

El artículo 2 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece: "Para tener derecho a la prestación económica regulada en la presente ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una



antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados. Las y los trabajadores que no estén contemplados en el inciso anterior, deberán dar el preaviso con una antelación de quince días.

A los efectos de esta ley, se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses.

El preaviso regulado en esta ley no será equivalente a la renuncia, debiendo esta última presentarse según lo dispuesto en el artículo siguiente, quedando a opción del trabajador si presenta la renuncia junto al preaviso.”

El artículo 3 de la Ley antes citada establece: “La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad tal y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria.”

El artículo 53 A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: “Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección general de inspección de trabajo del Ministerio de trabajo y previsión social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal. Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones. Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal. Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún



estuvieren en el desempeño del cargo o empleo. Es obligación del concejo municipal incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo. El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal”.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Alcalde, Síndico Municipal y del primero al tercer regidor propietario, quienes autorizaron el pago en concepto de indemnizaciones sin seguir el debido proceso en el caso de los primeros tres empleados señalados en la condición.
- b) El Alcalde y el Síndico Municipal, quienes autorizaron el pago en concepto de indemnizaciones sin seguir el debido proceso, solamente en el caso del último empleado.

Como consecuencia, originó que el patrimonio del municipio se afectara en un monto de \$ 4,520.00, dejando de utilizar dichos fondos para beneficiar a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto el Concejo Municipal respondió: “Que las indemnizaciones dadas a [REDACTED], fue porque interpuso en el Juzgado de lo Laboral, de Sonsonate, Demanda en la cual reclamaban Indemnizaciones en la cual se llegó a una conciliación entre el señor Alcalde Municipal [REDACTED] en representación de la Alcaldía de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, y dicha señora, caso contrario se corría el riesgo al no conciliar de que se nos condenara a cancelarles mayor cantidad de lo acordado o se nos ordenara el reinstalo en el cargo, relacionado a las tres personas restantes

Dicha cantidad cancelada se tenía asignada en el Presupuesto para indemnizaciones que resultaren en ese periodo fiscal.

Asimismo, La Constitución de la república en el Artículo 38 numeral once, establece que el Patrono Que despida a un trabajador está obligado a indemnizarlo, siendo este Principio Constitucional y de ahí emanan Las Leyes, como es el Código de Trabajo según lo establece el Artículo 58 y 59 del Código de Trabajo establece la facultad de Indemnizar a todo trabajador, siendo esta una Ley General, Aclarando los regidores del primero al sexto que en la indemnización del señor [REDACTED] responden únicamente el señor alcalde y Sindico por haber tomado esa decisión, se anexa certificación de acuerdo número dieciocho actas, treinta y nueve de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis.”



En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron al respecto: "Que las indemnizaciones dadas a [REDACTED], fue porque interpuso en el Juzgado de lo laboral de Sonsonate, Demanda en la cual reclamaban Indemnización, en la cual se llegó a una conciliación entre el señor Alcalde Municipal [REDACTED] en representación de la Alcaldía de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, y dicha señora, caso contrario se corría el riesgo al no conciliar de que se nos condenara a cancelarles mayor cantidad de lo acordado o se nos ordenara el reinstalo en el cargo, de dicha señora. Cabe mencionar que tanto la plaza de [REDACTED] y [REDACTED], se suprimieron debido a falta de presupuesto y fue precisamente por esa causa que nos vimos obligados a indemnizarlas.

Dicha cantidad cancelada se tenía asignada en el Presupuesto para indemnizaciones que resultaren en ese periodo fiscal.

Asimismo, La Constitución de la república en el Artículo 38 numeral once, establece que el Patrono Que despida a un trabajador está obligado a indemnizarlo, siendo este Principio Constitucional y de ahí emanan Las Leyes, como es el Código de Trabajo según lo establece el Artículo 58 y 59 del Código de Trabajo establece la facultad de Indemnizar a todo trabajador, siendo esta una Ley General,

Aclarando los regidores del primero al sexto que en la indemnización del señor [REDACTED] responden únicamente el señor alcalde y Sindico por haber tomado esa decisión, se anexa certificación de acuerdo número dieciocho actas, treinta y nueve de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas brindadas por la administración no desvanecen la deficiencia debido:

- a) Ambas respuestas prácticamente son iguales, solo agregan que en el caso de [REDACTED] y la señora [REDACTED] se suprimieron debido a falta de presupuesto.
- b) En el caso de la señorita [REDACTED], es necesario aclarar que ésta solamente interpuso la demanda en el Juzgado, en donde se corrió traslado por el término de cuarenta y ocho horas al señor [REDACTED] Alcalde Municipal para que contestara la demanda, sin embargo, la demanda era en contra del señor Alcalde y sin existir sentencia, la Municipalidad erogó fondos para cancelarle indemnización a dicha persona.
- c) La deficiencia no señala la falta de asignación en el presupuesto para el pago de indemnizaciones, sino a que se realizaron indemnizaciones improcedentes, puesto que al revisar los expedientes determinamos que no se siguió el debido proceso, ya que ninguno de los señalados en la condición presentaron su renuncia. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



2. DEFICIENCIA EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad adquirió combustible durante el año 2016 por un monto de \$8,606.43, presentándose las siguientes condiciones:

- a) No se realizó el proceso de adquisición, detectándose que no se generó competencia.
- b) No se realizó las convocatorias en el sistema electrónico de compras públicas.

El artículo 10; literal a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El artículo 40, literal b) de la misma Ley; establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El artículo 61 del Reglamento para la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de



la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, por realizar compras de combustible y no ejecutar el proceso correspondiente prescrito en la LACAP y el Concejo Municipal por adquirir combustible sin acordar que se realizara el proceso de contratación.

Como consecuencia no se generó transparencia en el proceso de adquisiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de octubre del corriente año el Jefe de la UACI, manifestó: “En efecto no se realizó el proceso de adquisición de combustible, debido a que no existe un mandato o acuerdo municipal de parte del honorable concejo, en el cual se facultara a la UACI, que se iniciara el proceso de adquisición de Combustible.-

No omito además manifestarles que por la lejanía en que se encuentra el municipio de Cuisnahuat del departamento de Sonsonate es difícil llevar a competencia este insumo ya la única gasolinera más cercana es la que se encuentra en la población de San Julián, que es la proveedora que suministra el servicio y que es la más conveniente por la Razón antes expuesta”.

En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron al respecto: “Utilizando el principio de economía se tomó a bien adquirir el combustible, de la Gasolinera más cercana como es de la ciudad de San Julián que está a doce kilómetros de la población, además nos daba oportunidad de crédito y cancelar cada mes el combustible obtenido, todo ello aplicando el Principio de Economía, ya que si se hubiere obtenido en otra gasolinera que estuviera a mayor distancia los costos serían mayores, considerándose haberse aplicado el Artículo 72 Literal C de la Ley LACAP, además para este año se han girado instrucciones a la Uaci, para gestionar la adquisición de combustible mediante el proceso de Comprasal, según acuerdo número tres, acta 36 del 29 de Septiembre 2017”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados, llegamos a determinar:

- a) El Jefe UACI reconoce que no realizó el proceso de adquisición de combustible.
- b) Que el hecho que el Concejo no le ordenó realizar el debido proceso, no lo exime de cumplimiento sus atribuciones establecidas en la LACAP.
- c) El Concejo Municipal, manifestó que sí facultó al Jefe UACI por medio de un acuerdo municipal, sin embargo, dicho acuerdo no corresponde al año 2016, que es el período en donde se dio el incumplimiento.
- d) Que los argumentos expuestos no los exime de su responsabilidad. Por lo antes expuestos la deficiencia se mantiene.



3. DEFICIENCIAS EN PRESUPUESTO AÑO 2016

Comprobamos que el presupuesto municipal año 2016 se realizaron registros de modificaciones presupuestarias que no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, por un monto de \$1,075,530.07 (Ver anexo 1)

Y el artículo 73 inciso primero de Código antes señalado, establece: “El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario.”

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2016 del Municipio de Cuisnahuat, establece: “Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta última estuviera agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal.

Para efectuar una reforma al presupuesto será necesaria la legalización mediante la comisión presupuestaria si lo hubiere sino será por el Concejo Municipal”.

La deficiencia se originó debió a que el Contador realizó registros de reformas que no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

Al realizar reprogramaciones al presupuesto sin la debida autorización, contribuyó a que se tengan saldos presupuestarios diferentes a los autorizados por el Concejo Municipal

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 16 de agosto el Contador Municipal respondió: “Dichas reformas se elaboraron en base a la autorización del Acuerdo N°. 11 Acta N°. 1 de fecha cuatro de enero de 2016 que se anexa en el cual faculta elaborar las reformas respectivas del presupuesto y que para aumento o disminución en los montos de proyectos se requiere de acuerdo especial.”

Con nota de fecha 16 de agosto el Concejo Municipal respondió: “Se ratifica lo manifestado en las respuestas por el Contador de la Institución.”



En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron al respecto: "Dichas Reformas se elaboraron en base a la autorización del Acuerdo N°. 11 acta N°. 1 de fecha 4 de enero de 2016, el cual se anexa copia, ya que con dicho acuerdo el concejo Municipal faculta elaborar las reformas respectivas siempre y cuando no se aumente monto asignado en proyecto o el presupuesto a nivel institucional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos, es de aclarar que:

- a) La respuesta presentada inicialmente por el Contador con la que presentó en conjunto con Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios y la encargada de cuentas corrientes, presentan casi el mismo contenido, variando unas cuantas palabras, que no cambian el argumento.
- b) Dentro de las facultades del Concejo Municipal está el aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, por lo tanto, sus reformas deben de cumplir con los mismos requisitos de su aprobación, y efectivamente en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016 de la municipalidad de Cuisnahuat en su artículo 6, párrafo final, quedó totalmente claro que para efectuar una reforma al presupuesto sería necesaria la legalización mediante la comisión presupuestaria o por el Concejo Municipal, en este caso no hay Comisión el responsable de la legalización es el Concejo Municipal.
- c) Por otra parte, un acuerdo municipal no puede autorizar situaciones que todavía no han ocurrido, ya que cuando el Concejo emitió el acuerdo número 11, del acta número 1 de fecha cuatro de enero del 2016, desconocían que cifras iban aumentar y que cifras a disminuir y en que montos. Por lo tanto, la observación se mantiene.

4. FALTA DE CONTROLES Y TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$9,169.06 en concepto de servicios de telefonía móvil de empleados y funcionarios de la Municipalidad, sin evidencia documental que demuestre el uso para el cumplimiento de los fines institucional (Ver anexo 2).

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 31 del Código Municipal, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Así mismo, el artículo 57 del referido Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental referente a que toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes ético, en el literal a) establece: “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes contrataron telefonía móvil, sin establecer controles para su uso y consumo.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de \$9,169.06 de telefonía móvil, sin comprobar que el consumo fue utilizado para actividades y fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 16 de agosto el Concejo Municipal respondió: “Se considera que el fin institucional de esta Alcaldía se ha cumplido ya que el uso de teléfonos celulares por parte de Concejo Municipal, algunas jefaturas y personal de campo, como motoristas, vigilancia, encargados de agua, y otras áreas, Los cuales han servido para tener una comunicación fluida entre cada uno a la hora de realizar la labor municipal principalmente en campo.”

En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, presentaron el mismo comentario de fecha 16 de agosto del corriente año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta brindada por la administración no presenta mayores elementos de juicio que superan lo observado, en razón que al revisar la documentación se detectaron dos situaciones:

- a) Que existen varios números de teléfonos que están asignados al Alcalde Municipal, desconociéndose quienes efectivamente los utilizan.
- b) Se observó que no se hizo un uso racional de los recursos del municipio para los fines establecidos, ya que el consumo sobrepasó la cuota del plan asignado. Por lo tanto, la observación se mantiene.



5. FIESTAS PATRONALES COSTEADAS TOTALMENTE CON FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó en forma indebida la cantidad de \$6,026.10 percibido en concepto de 5% de fiestas, monto que no fue utilizado para los fines para lo cual fue captado, ya que la cantidad de \$29,194.87 provenientes del FODES 75% se utilizó para financiar el cien por ciento de las Fiestas Patronales de Cuisnahuat.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, en el párrafo tercero establece: "Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial Tomo No. 318 de fecha 22 de enero de 1993, establece: "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagarán simultáneamente al gravamen adicional del 5% para celebración de Ferias o Fiestas Patronales, cívicas o nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado, debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.

La fracción de colón se cobrará así:

De ¢ 0.01	a	¢ 0.49	¢ 0.02
De ¢ 0.50	a	¢ 0.99	¢ 0.04"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes financiaron en un 100% las Fiestas Patronales de Cuisnahuat con fondos del FODES 75%.

El uso del FODES 75% para financiar el total de los gastos para la celebración de las fiestas patronales ocasionó que se limitara la inversión en proyectos de infraestructura que impulsaran el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio, además los fondos recaudados en concepto del 5 % de fiestas patronales se le dio un uso distinto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 16/08/2017, manifestó: "Es el caso que como los Ingresos que se perciben de tasas e impuestos son muy pocos, se nos dificulta cubrir los gastos de funcionamiento de la Institución, razón por lo cual no fue posible utilizar dicha cantidad exclusiva en Fiestas Patronales, pero se tomara en cuenta para este ejercicio fiscal."

En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor



propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron al respecto: “Efectivamente las fiestas patronales del año 2016, se celebraron utilizando el 100% del monto invertido del Fodes 75%, pero ello por la dificultad que como Municipalidad padecemos, ya que los ingresos de impuestos y tasas recaudados son tan mínimos, que no alcanzan para cubrir gastos de funcionamiento y siendo el caso que 5% de fiestas ingresa a fondos propios, nos vimos en la necesidad de utilizar ese 5% recaudado de fiestas en gastos de funcionamiento, esto sin ninguna malicia o dolo, sino más bien en aras de cumplir con los gastos generados, además consientes de la obligación que como Administración Municipal nos compete de celebrar las fiestas patronales año con año, y así promover la cultura y recreación en los habitantes de nuestro Municipio, se hizo necesario invertir el monto de \$ 29, 19487, del Fodes 75%.

No obstante lo anterior, este año 2017, hemos sido cuidadosos en cuanto a los fondos a utilizar en las nuestras fiestas patronales, y es por ello que estando a las puertas de dichas celebraciones, se ha emitido un acuerdo Municipal en donde consta que parte de los gastos a realizar, se harán con los respectivos fondos percibidos del 5% de Fiestas, y se ha girado instrucciones de lo anterior a las Unidades competentes; por lo anterior les solicitamos que sea tomada en cuenta nuestra disposición de hacer mejor las cosas cada día como Administración. Anexamos acuerdo municipal no. 1, Acta No. 37 del cinco de octubre 2017”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por la administración, podemos decir que:

- En la respuesta reconocen la utilización del FODES 75% para financiar totalmente la celebración de las fiestas patronales del año 2016.
- Que el 5% de Fiestas lo utilizaron para gastos de funcionamiento utilizándolos para cubrir otras necesidades, restaron transparencia en el manejo de ese fondo específico. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. PAGO DE ESTUDIO HIDROLÓGICO SIN OBTENCIÓN DEL RESULTADO ESPERADO

Comprobamos que la Municipalidad erogó en el año 2016 fondos por un monto de \$1,610.00, equivalente al 70% del valor de un estudio hidrológico, previo a la ejecución del proyecto “Perforación de pozo para el abastecimiento de agua potable en Caserío El Sitio, Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate”, estudio que resultó fallido por que el caudal de agua establecido no fue el encontrado.

No. ACTA.	VALOR DEL ESTUDIO \$	No. DE ACDO MPAL DE APROB.	MONTO PAGADO EN EL 2015 \$	FECHA	MONTO PAGADO EN EL 2016 (\$)	FECHA
25	2,300.00	13	690.00 (30%)	22/10/2015	1,610.00 (70%)	11/1/2016
MONTO TOTAL CUESTIONADO					1,610.00	



El artículo 207 incisos primero y cuarto, expresan: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios” y “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 31, en sus numerales 4 y 5 del Código Municipal, señalan que: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La Norma Técnica para la perforación de pozos profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en su CAPITULO III, ESTUDIOS PREVIOS Y SELECCIÓN DEL SITIO, numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, preceptúa que “Todo proyecto de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo profundo deberá contar previo a su ejecución con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo; 3.2 Se entenderá por anteproyecto de perforación de un pozo, la documentación técnica ordenada cronológicamente de todas las actividades comprendidas desde la idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, pre diseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución; 3.3 El objetivo del anteproyecto de perforación de un pozo es contar con la documentación que permitió determinar si la perforación del pozo es procedente para los fines que ha sido concebida o las razones que determinaron el abandono o postergación del proyecto así como cuantificar los recursos necesarios para su construcción; y 3.4 El estudio hidrogeológico deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- 3.4.1 Antecedentes del Proyecto
- 3.4.2 Cálculo de la demanda actual y futura
- 3.4.3 Información geológica de la zona
- 3.4.4 Información hidrológica de la zona
- 3.4.5 Aspectos geográficos, fisiográficos y geomórficos de la zona
- 3.4.6 Tipos de acuíferos existentes



- 3.4.7 Datos relevantes de los pozos existentes en la zona (caudal extraído, profundidad, diámetro de perforación y revestimiento, perfiles litológicos, nivel estático, abatimientos, calidad del agua, etc.).
- 3.4.8 Mapa de curvas equipotenciales (isofreáticas).
- 3.4.9 Datos de estudios geofísicos realizados.
- 3.4.10 Riesgos de contaminación e interferencia entre los pozos.
- 3.4.11 Cantidad de pozos necesaria para cubrir la demanda.
- 3.4.12 Conclusiones.
- 3.4.13 Recomendaciones.”

El artículo 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Estudio Previo y Obras Complementarias, establece: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó el pago de un estudio que no cumplió con el objetivo de determinar si la perforación del pozo era procedente para los fines que ha sido concebido.

La deficiencia ocasionó que se utilizaran fondos en una obra que al final no benefició al Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 16/08/2017, expresan lo siguiente: “Si se obtuvo el resultado esperado en cuanto al Estudio Hidrogeológico, en el proyecto PERFORACION DE POZO EN CASERIO EL SITIO DEL CANTON SAN LUCAS, CUISNAHUAT, ya que lo que se buscó con dicho estudio, es que expertos en la materia dieran un dictamen, de si era factible o no perforar en ese lugar el pozo del proyecto, en el contenido del estudio Hidrogeológico, en la parte de las conclusiones y recomendaciones, específicamente en la página 22, en su numeral 1 dice textualmente: Es factible el aprovechamiento del acuífero zonal de gran extensión en la parte central de los caseríos del cantón San Lucas, y la parte central de los caseríos es el Caserío El sitio, el lugar donde se perforo el pozo, y esta perforación se hizo, debido a las recomendaciones de los expertos, que elaboraron el estudio.

En conclusión, consideramos que el pago del Estudio Hidrogeológico, se realizó por haber obtenido el resultado esperado que era la emisión de un estudio y este se hizo, y se remitió a la Municipalidad, el cual consta en expediente del proyecto.”



En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron: "Respecto a esta observación manifestamos lo siguiente: La observación reza "PAGO DE ESTUDIO HIDROLOGICO SIN OBTENCION DEL RESULTADO ESPERADO" creemos con todo respeto que la observación debe ser desvanecida, ya que tal y como se explicó en su oportunidad, efectivamente la Municipalidad pago por la elaboración de un Estudio Hidrológico, el cual debía contener ciertos elementos, que nos permitieran como Municipalidad tener una perspectiva clara, de si era o no procedente ejecutar una perforación de pozo en dicha zona, y fue así, la Municipalidad contrato un profesional especialista en la materia, quien realizo todos los trámites necesarios a fin de diagnosticar lo solicitado por nosotros, y el resultado de lo contratado y por lo que se pagó los \$ 1,61000, fue porque se nos remitió el ESTUDIO HIDROLOGICO el cual contiene una serie de información, y dentro de esta las recomendaciones, en la página 22, en su numeral 1 dice: Es factible el aprovechamiento del acuífero zonal de gran extensión en la parte central de los caseríos del cantón san Lucas y es precisamente en ese lugar donde se perforo el pozo, realmente nos parece, sin lugar la observación, YA QUE EL RESULTADO ESPERADO POR LO QUE SE EROGARON LOS \$ 1,610.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FUE CON EL FIN DE OBTENER EL ESTUDIO HIDROLOGICO Y SE OBTUVO. Para evidencia remitimos copia de dicho estudio, asimismo copia de informe técnico.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal tanto el 16 de agosto y 11 de octubre del corriente año, llegamos a determinar que no se aseguraron que el tipo de estudio que pagaron era el adecuado, puesto que éste resultó fallido debido a que no les determinó las variables hidráulicas del manto de agua, precisar su rendimiento, calidad y los caudales óptimos de captación, así como la dirección del flujo subterráneo, las áreas de mayor aptitud para la captación, y la ubicación geográfica en donde se tenía que perforar, de esa manera garantizar el éxito y adecuado diseño de las captaciones de agua subterránea que se proyectaban para cubrir la demanda esperada, como se los hubiera determinado un estudio geo hidrológico, por lo tanto dicho justificante no presenta los elementos de juicio que justifique el pago de un estudio fallido, que al final hizo que incurrieran en gastos que no produjeron los resultados esperados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL

Comprobamos que las convocatorias y resultado de las licitaciones y procesos de libre gestión de las obras detalladas a continuación, no fueron registrados ni publicados en el sistema electrónico de COMPRASAL, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



No	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	MONTO (\$)
1	PERFORACION DE POZO EN CANTON SAN LUCAS, CASERIO EL SITIO.	LIBRE GESTION	18,275.00
2	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE A CANTON AGUA SHUCA.	LICITACIÓN PÚBLICA	78,600.00

El artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, quien no utilizó el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas para promover las adquisiciones de los bienes y servicios.

La falta de publicación de las adquisiciones a través de los diferentes tipos de modalidad y los resultados de estos en COMPRASAL, vulneró los principios de libre competencia y transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de octubre del corriente año el Jefe de la UACI, manifestó: "En este punto es difícil tener una buena señal que sea estable en el sistema de internet En la población, sin embargo el ítem 3 si se publicó en sistema electrónico de Comprasal que es PERFORACION DE POZO II EN CANTON SAN LUCAS, en la cual anexo copias de la convocatoria en Comprasal.-

No omito manifestarles que fui cesado del cargo de la unidad el día 30 de octubre de 2016 y la fase de publicación de adjudicación ya no fue posible publicarla por el factor Tiempo".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados, llegamos a determinar que el hecho que no tuviera buena señal de internet para poder subir la información a COMPRASAL, no lo exime de su responsabilidad, puesto que dicha condición no se mantuvo todo el año, prueba de ello es el caso de Perforación de pozo II en Cantón San Lucas, del cual presentó copias de las convocatorias que subió al sistema, con lo cual solo supera el numeral tres 3 del cuadro que aparece en este señalamiento que forma parte del borrador de informe que se leyó, y que ya no aparece en este informe. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

8. OMISIÓN DE FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que la Municipalidad no elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional 2016.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no verificó que las unidades propusieran las adquisiciones y contrataciones a ejecutarse en el año 2016, y así poder elaborar la programación anual de adquisiciones del período auditado.

La falta de la programación anual de adquisiciones impidió que se identificara y se determinaran todas las necesidades de la Municipalidad referente a la adquisición de bienes, obras y servicios, así como que se estableciera cuándo los necesita y los recursos con los que cuenta para adquirirlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de octubre del corriente año el Jefe de la UACI, manifestó: “En efecto no se elaboró debido a que el presupuesto se elaboró en tiempo tardío y que además el plan se elabora con la unidad UFI en línea donde fue imposible elaborarlo y que además el área de contabilidad tiene su contabilidad retrasada en la cual se dificulta su elaboración”.



COMENTARIOS LOS AUDITORES

El argumento presentado solo presenta justificaciones por las cuales no elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional del 2016, pero no presenta evidencia de las gestiones que él realizó para poder superar estos impases y cumplir con su deber. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. OMISIÓN DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE MORA

Comprobamos que la Municipalidad no ejecutó los procesos de las políticas de cobro y recuperación de mora, evidenciándose que a los contribuyentes que se encuentran en mora no se les entregó personalmente los avisos de cobros ni se les envió notas recordándoles el adeudo (en un período de 90 días), tal como lo establece la normativa, así:

N°	NOMBRE DE CONTRIBUYENTES	DETALLE	COSTOS C/U (\$)	ULTIMA INFORMACIÓN EN REGISTROS			CARGO PENDIENTE DE PAGO AL 31-12-16 SEGÚN TARJETA (\$)	OBSERVACIÓN
				MONTO (\$)	No DE RECIBO	FECHA		
1	[REDACTED]	400 Postes	5.00	6,000.00	0738069	17-08-16	6,000.00	Saldo pendiente de Octubre-Diciembre/2016
2	[REDACTED]	2 Torres	500.00	8,000.00	0067471/	21-12-15	12,000.00	Saldo pendiente de enero a diciembre 2016
TOTAL							18,000.00	

Las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, en su capítulo VIII PROCESO DE LAS POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA, establece:

“Numeral 2. Los avisos de cobro serán entregados personalmente o en base al Art. 206/210 del Código de Procedimientos Civiles, por personas legalmente autorizadas para efecto quienes además de hacer la entrega explicaran las sanciones y recargos a que se hace acreedor el contribuyente que no realice su pago en el tiempo que establece la Ley”

Numeral 3. Para el pago de la obligación Tributaria Municipal en el municipio de Cuisnahuat los ciudadanos disponen de un plazo de treinta días para el pago de sus tributos, (Impuestos y Tasas Por Servicios Municipales), sin recargo alguno, vencido el plazo y no pagada la obligación, estos causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial (Art. 34 y 47 Ley General Tributaria Municipal)



La multa establecida por el pago extemporáneo de los impuestos será del 5% si paga en los tres primeros meses de mora, y si se pagara en los meses posteriores la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de DIEZ COLONES, (Art. 65 Ley General Tributaria Municipal)

Numeral 12. A los contribuyentes que se encuentren en mora, además de enviárseles el aviso de cobro de cada mes(es) se les enviara notas (tres en un periodo de 90 de días) recordándoles el adeudo que mantiene con la municipalidad y las implicaciones del caso

Numeral 13. Después de transcurrido el termino de 30 días de notificados los contribuyentes morosos se solicitará el informe de la deuda al Tesorero para iniciar la acción Ejecutiva

Numeral 15. La sección de Cuentas Corrientes será responsable de abrir y controlar los expedientes que se procesen por vía ejecutiva, debiendo estar atento a las diligencias y plazos que establezcan en el trámite legal”.

La deficiencia fue originada por la Encargada de Cuentas Corrientes, quien no realizó los avisos de cobro a los contribuyentes que se encuentren en mora, tal como lo establecen las políticas de cobro y recuperación de mora de la Municipalidad aprobadas por el Concejo Municipal.

Al no realizar iniciativa de cobro de impuesto originó que la Municipalidad afectara sus recursos por un monto de \$18,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto de 2017, la Encargada de Cuentas Corrientes. manifestó: “Se realizaron diferentes gestiones de recuperación de contribuyentes de tasa e impuestos municipales, en su mayoría en forma personal a contribuyentes residentes en la zona urbana, solamente a las empresas mencionadas en la observación que se realizó las notificaciones vía correo, muestra de ello al gestionar y enviar a la empresa [REDACTED], durante el año dos mil dieciséis, como resultado de la gestión cancelo hasta septiembre de ese año, por lo tanto si se realizaron diferentes gestiones, pero en este año a las empresas antes mencionadas se harán notificaciones en forma personal visitando dichas empresas”.

En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, expresaron: “Lo que se refiere a las Empresas mencionadas en la muestra obtenida por parte de los Auditores, Se aclara que si se hicieron las gestiones de recuperación de mora, con la única aclaración que fue vía Internet, lo cual fue comprobado por el auditor a



cargo, la diferencia es que las notas de cobro no se entregaron en forma personal, pero en este año si sean realizado gestiones entregando las notas de cobro personalmente , y como resultado de la gestión ya hemos logrado recuperación lo de la Empresa [REDACTED], que nos ha cancelado hasta el mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, según recibo de Ingreso No. 0800306, de fecha 29 de Septiembre del 2017, asimismo se están realizando las gestiones ante la Empresa [REDACTED] que anexamos copia del Estado e cuenta presentado personalmente y está firmado de recibido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios vertidos por la administración, somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón de:

- a) Que esta observación va en relación a la falta de aplicación de los procesos de las políticas de cobro y recuperación de mora del municipio, que tienen que exigir el pago de los tributos.
- b) Que según normativa la cual estaba vigente a la fecha de éste examen los avisos de cobros se debían de entregar personalmente, y parte de este incumplimiento es que no han podido gestionar adecuadamente los cobros, lo que ha venido retrasando que dichas empresas paguen, prueba de ello es que hasta éste año han logrado de la Empresa [REDACTED], les cancelará hasta el mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que el auditor interno no cumplió a cabalidad sus funciones; detectándole inconsistencias en el trabajo realizado, mismas que se detallan a continuación:

- a) Incumplimiento al Plan de Trabajo Anual 2016, según cronograma de ejecución de actividades de la unidad de auditoría interna:
 - ❖ Examen Especial a las disponibilidades financiera a junio y agosto/2016
 - ❖ Examen Especial de ingresos y egresos de julio a noviembre/2016
 - ❖ Efectuar Arqueo al fondo circulante del mes de octubre/2016
 - ❖ Examen a los procesos de ejecución de proyectos de enero a abril, julio a noviembre/2016
- b) Plan Anual no cumple con los contenidos siguientes: Visión, Misión, Principios y Valores, Evaluación de Riesgo
- c) No existe documentos de auditoría ni en físico o en medio magnético que respaldan el Informe de Examen Especial al fondo circulante de caja chica de la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo 01 de abril al 30 de abril de 2016.
- d) Los informes de auditoría interna no cuentan con la estructura establecida en Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

El artículo 22: “El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad.

El artículo 75: “Los Auditores Internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

El artículo 76 párrafo primero: “Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas,”

Artículo 77: “Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos”.

Artículo 79: “Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guardan relación, deben tener referencia cruzada”.

Artículo 155: “Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Informe de Auditoría.”

Del Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece:

Numeral 4.5: “El Informe de Auditoría contendrá los mismos elementos que se incluyeron en el informe, teniendo en cuenta que en la elaboración del Informe de Auditoría sobre aspectos operacionales o de Gestión debe adicionarse:

INDICE I. Objetivos de la auditoría 11. Alcance de la auditoría 111. Procedimientos de auditoría aplicados. IV. Principales realizaciones y logros V. Resultados de la auditoría. VI. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores VII. Recomendaciones de auditoría. VIII. Conclusión IX. Párrafo Aclaratorio”.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no cumplió con la aplicación de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental para el desarrollo de sus funciones.

Como consecuencia del incumplimiento de formalidades legales y técnicas en el desarrollo del trabajo de auditoría, originó que no se obtenga los resultados



esperados de evaluación de auditoría interna que vayan encaminados a mejorar la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de octubre del corriente año el representante legal de [REDACTED] presentó los siguientes comentarios:

"1. El Artículo 22 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Art. 22. Es deber del Auditor Interno, colaborar con la probidad pública, comunicando en forma oportuna a la Máxima Autoridad de la entidad, aquellos hechos que denoten indicios de irregularidades o fraudes, con el debido sustento.

Y no así, lo que el Equipo de Auditoría Manifiesta, cabe mencionar que por llevar "comillas", entendemos que se copió literalmente, pero para el caso, no constituye criterio para ninguno de los literales anteriores; por lo que consideramos que dicha observación se desvanece.

En cuanto al cumplimiento o no del Plan de Trabajo de la Unidad, no logramos identificar el criterio que nos exija que debemos cumplir a cabalidad con dicho plan o de lo contrario seremos sancionados; por lo que dicha observación se desvanece.

2. En relación a los literales b) y d) de dicha observación; de igual forma, no encontramos la base legal (criterio), que nos exija como Unidad de Auditoría Interna, cumplir con la misma o que dichos documentos deben contener una estructura específica; por tanto, de no existir criterio, la observación se desvanece.
3. En cuanto al literal c), lo afirmado por el equipo de auditoría es falso, ya que en fecha 24 de junio de 2016 le fue entregada copia de dicho informe a la Corte de cuentas. Cabe mencionar que se evidencia que el equipo de auditoría no revisa el archivo permanente antes de proceder a óson auditar una municipalidad. (ver documento anexo)
Por otra parte, es lógico mencionar que si dicho informe fue remitido a la Regional, es que en un inicio se entregó al Concejo Municipal, tal y como lo manda la normativa. En tal sentido, no existe hallazgo.
4. Cabe mencionar que toda la información que fue entregada el último día de nuestra permanencia en la Municipalidad de Cuisnahuat, le fue entregada por medio de nota de fecha 4 de noviembre de 2016; misma que se le remitió copia a la Jefa de Equipo.
5. Para finalizar, queremos dejar claro que si la Municipalidad extravió la documentación relacionada con nuestro trabajo, es responsabilidad de ellos y no nuestra".



COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "Como Concejo Municipal por la situación económica que tiene esta institución los ingresos son muy pocos, no fue posible dejarlo reflejado en el Presupuesto Municipal para dicha contratación, pero como Concejo Municipal nos proyectamos para presupuestar la contratación de auditoría externa y puedan verificar en oportunidad el año dos mil diecisiete".

En escrito de fecha 11 de octubre del corriente año presentado y firmado por los señores: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, del primero al sexto regidor propietarios, la encargada de cuentas corrientes y el contador municipal, presentaron el mismo comentario de fecha 10 de agosto del corriente año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios vertidos por el Concejo Municipal somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que su argumento lo centran en que los ingresos son muy pocos y que esa fue la razón por la cual no contrataron los servicios de auditoría externa, sin embargo, como Concejo Municipal no contaron con la opinión y dictamen de la Auditoría Externa, lo que los limitó a la posibilidad de conocer y corregir probables errores y omisiones en la formulación de los registros y estados financieros de la Municipalidad. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el periodo auditado.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se realizó el análisis de los informes de auditoría interna, determinándose que éste no contenía aspectos que se pudieran retomar en nuestro examen.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la municipalidad no contó con dichos servicios.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República correspondiente al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual contiene 5 hallazgos; sin embargo, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR INTERINO ADHONOREM

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO AÑO 2016

No.	Meses	No. de Mod	REGISTRO EN LA UNIDAD DE PRESUPUESTO																TOTAL (\$)	
			12 Tasas y Derechos (\$)		51 Remuneraciones (\$)		54 Adquisiciones de Bienes y Servicios (\$)		55 Gastos Financieros y Otros (\$)		56 Transferencias Corrientes (\$)		61 Inversiones en Activo Fijo (\$)		62 Transferencias de Capital (\$)		71 Amortización del Endeudamiento Público (\$)			
			Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.	Aum.	Dism.
1	Enero	8	0.00	0.00	3,124.71	2,942.99	37,555.69	38,817.41	4,997.10	4,997.10	1,168.67	928.67	208,772.03	207,932.03	0.00	0.00	5,800.65	5,800.65	261,418.85	261,418.85
2	Febrero	4	0.00	0.00	88.03	88.03	2,826.00	2,826.00	450.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364.03	3,364.03
3	Marzo	8	0.00	0.00	1,399.64	1,813.18	4,047.90	3,634.36	1,287.38	1,287.38	83.33	83.33	247,242.92	247,242.92	0.00	0.00	0.00	0.00	254,061.17	254,061.17
4	Abril	7	0.00	0.00	2,705.00	3,085.99	3,198.09	2,967.10	130.00	0.00	400.00	0.00	39,957.66	40,337.66	0.00	0.00	0.00	0.00	46,390.75	46,390.75
5	Mayo	5	0.00	0.00	6,686.46	2,692.44	10,834.76	29,135.51	1,050.47	801.42	60.00	0.00	94,283.94	81,061.26	75.00	100.00	800.00	0.00	113,790.63	113,790.63
6	Junio	4	0.00	0.00	1,074.30	20,343.82	9,888.07	12,330.55	1,007.60	0.00	500.00	500.00	81,665.00	60,778.00	0.00	0.00	0.00	182.60	94,134.97	94,134.97
7	Julio	4	0.00	0.00	5,868.90	3,567.45	4,575.50	10,596.95	0.00	0.00	0.00	0.00	13,079.37	10,081.37	917.16	195.16	0.00	0.00	24,440.93	24,440.93
8	Agosto	4	0.00	0.00	7,074.00	2,750.00	4,985.82	5,422.49	0.00	0.00	785.00	83.33	2,080.00	7,542.00	898.00	25.00	0.00	0.00	15,822.82	15,822.82
9	Sep.	5	0.00	0.00	10,175.98	4,153.38	5,902.78	1,059.00	600.00	0.00	2,450.00	0.00	79,065.85	91,857.23	175.00	1,300.00	0.00	0.00	98,369.61	98,369.61
10	Oct.	6	0.00	0.00	14,385.38	2,457.26	28,084.22	39,318.99	0.00	0.00	1,290.00	0.00	17,470.00	19,453.35	0.00	0.00	0.00	0.00	61,229.60	61,229.60
11	Nov.	6	6,037.76	0.00	6,147.70	5,232.54	9,255.01	5,018.41	3,467.00	0.00	1,970.00	0.00	7,878.44	12,429.44	0.00	0.00	0.00	0.00	22,680.39	22,680.39
12	Dic.	3	0.00	0.00	6,553.19	21,839.21	28,697.63	41,824.98	0.00	0.00	1,040.00	1,000.00	43,535.50	12,912.13	0.00	2,250.00	0.00	0.00	79,826.32	79,826.32
TOTAL		64	6,037.76	-	65,283.29	70,966.29	149,851.47	192,951.75	12,989.55	7,535.90	9,747.00	2,595.33	835,030.71	791,627.39	2,065.16	3,870.16	6,600.65	5,983.25	1,075,530.07	1,075,530.07



ANEXO 2. DETALLE DE TELEFONIA MOVIL

TELEMOVIL EL SALVADOR, ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE TELEFONO CELULARES

No.	Nombre de Asignación de Teléfono	No de Teléfono	Plan	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		TOTAL	
				consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo	Monto sobre pasado consumo														
1		78740755	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75	0
2		78740781	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75	0
3		78740798	17.75	18.55	-0.8	17.75	0	17.75	0	22.55	-4.8	27.83	-10.08	19.19	-1.44	17.75	0	17.75	0	17.75	0	176.87	-17.12
4		78740071	17.75	17.75	0	17.75	0	18.66	-0.91	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.98	-0.23	160.89	-1.14
5		78742391	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.76	-0.01	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.76	-0.01
6		78742403	17.75	22.76	-5.01	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	164.76	-5.01
7		60057299	17.75	17.75	0	18.15	-0.4	17.75	0	17.75	0	20.83	-3.08	17.75	0	17.75	0	18.08	-0.33	17.75	0	163.56	-3.81
8		78741392	17.75	21.87	-4.12	24.8	-7.05	21.87	-4.12	26.68	-8.93	27.36	-9.61	28.05	-10.3	18.9	-1.15	33.06	-15.31	47.27	-29.52	249.86	-90.11
9		78741468	17.75	18.55	-0.8	17.75	0	18.96	-1.21	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.9	-1.15	17.75	0	17.75	0	162.91	-3.16
10		78741613	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75	0
11		78741911	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75	0
12		78741923	17.75	24.65	-6.9	21.89	-4.14	17.75	0	31.51	-13.76	24.65	-6.9	23.12	-5.37	19.4	-1.65	18.51	-0.76	17.75	0	199.23	-39.48

TELEMOVIL EL SALVADOR, ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE TELEFONO CELULARES

No.	Nombre de Asignación de Teléfono	No de Teléfono	Plan	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		TOTAL
				consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo														
13		78741970	17.75	17.75	0	17.75	0	17.99	-0.24	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.99
14		78742152	17.75	18.39	-0.64	18.95	-1.2	18.55	-0.8	18.63	-0.88	17.75	0	17.75	0	18.51	-0.76	18.76	-1.01	18.76	-1.01	166.05
15		78739959	17.75	17.75	0	20.87	-3.12	18.15	-0.4	19.48	-1.73	28.79	-11.04	18.71	-0.96	17.75	0	17.75	0	17.75	0	177
16		78740199	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.13	-0.38	17.75	0	18.08	-0.33	160.46
17		78740341	17.75	18.15	-0.4	17.75	0	19.12	-1.37	20.49	-2.74	18.13	-0.38	17.75	0	17.75	0	19.12	-1.37	19.54	-1.79	167.8
18		78741899	17.75	22.2	-4.45	18.95	-1.2	19.92	-2.17	19.58	-1.83	20.74	-2.99	20.03	-2.28	18.66	-0.91	19	-1.25	19	-1.25	178.08
19		78740812	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	19.12	-1.37	17.75	0	17.75	0	17.75	0	161.12
20		78741045	17.75	17.75	0	17.75	0	18.55	-0.8	18.13	-0.38	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.08	-0.33	17.75	0	161.26
21		78741183	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	19.58	-1.83	161.58
22		78741239	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.66	-0.91	19.02	-1.27	25.3	-7.55	24.61	-6.86	18.13	-0.38	17.75	0	176.72
23		78740489	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75
24		60057346	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.13	-0.38	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	18.47	-0.72	160.85
25		60057187	17.75	18.23	-0.48	17.99	-0.24	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.98	-0.23	17.75	0	17.75	0	160.7
26		78739702	49.07	52.22	-3.15	49.07	0	49.07	0	50.22	-1.15	50.21	-1.14	52.06	-2.99	49.07	0	49.07	0	49.07	0	450.66

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pta. San Salvador El Salvador, C.A.



TELEMOVIL EL SALVADOR, ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE TELEFONO CELULARES

No.	Nombre de Asignación de Teléfono	No de Teléfono	Plan	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		TOTAL	
				consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo	Monto sobre pasado consumo	consumo	Monto sobre pasado consumo														
27		78740389	17.75	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	17.75	0	159.75	0
28		78741964	17.75	24.14	-6.39	20.82	-3.07	21.85	-4.1	20.96	-3.21	24.91	-7.16	18.15	-0.4	29.43	-11.68	17.75	0	17.75	0	195.76	-36.01
29		78739617	17.75	20.49	-2.74	19.12	-1.37	19.52	-1.77	20.49	-2.74	25.97	-8.22	17.75	0	18.13	-0.38	17.75	0	17.75	0	176.97	-17.22
30		78739942	17.75	17.75	0	17.75	0	24.6	-6.85	26.67	-8.92	31.47	-13.72	32.16	-14.41	35.96	-18.21	45.57	-27.82	44.38	-26.63	276.31	-116.56
		TOTAL		599.70	-35.88	585.61	-21.79	588.56	-24.74	616.19	-52.37	639.41	-75.59	610.89	-47.07	607.18	-43.36	612.38	-48.56	627.13	-63.31	5487.05	-412.67

CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V

No	No de Telefono **	Fecha	Monto
1	79895646	15/08/16	682.07
2	79895646	12/09/16	730.93
3	79895646	25/10/16	717.73
4	79895646	26/11/16	781.69
5	79895646	22/12/16	769.59
TOTAL			3682.01

TOTAL GENERAL	9169.06
---------------	---------

** Existe una sola factura a la que han sido cargados los números que se detallan a continuación:

No	Nombre de la Persona que se le asigno teléfono	No Asignados
1	[REDACTED]	7989-3968
2	[REDACTED]	7989-1696
3	[REDACTED]	7989-7606
4	[REDACTED]	7989-0041
5	[REDACTED]	7989-4744
6	[REDACTED]	7989-0297
7	[REDACTED]	7989-8517
8	[REDACTED]	7989-1683
9	[REDACTED]	7989-8488
10	[REDACTED]	7989-2904
11	[REDACTED]	7989-2390
12	[REDACTED]	79891249
13	[REDACTED]	7989-6375
14	[REDACTED]	7989-7170
15	[REDACTED]	7989-6636



No	Nombre de la Persona que se le asigno teléfono	No Asignados
16	[REDACTED]	7989-7030
17	[REDACTED]	7989-7005
18	[REDACTED]	7989-3213
19	[REDACTED]	7989-7296
20	[REDACTED]	7989-6967
21	[REDACTED]	7989-6946
22	[REDACTED]	7989-1561
23	[REDACTED]	7989-5684
24	[REDACTED]	7989-3181
25	[REDACTED]	7989-5646
26	[REDACTED]	7989-8146
27	[REDACTED]	798-98175
28	[REDACTED]	7989-7134
29	[REDACTED]	7989-8367
30	[REDACTED]	7989-5922